

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1991 que desarrolla el Decreto 96/1990 de 26 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados.

El Decreto 96/1990 establece un sistema de ayudas para el fomento del consumo de determinados alimentos para el ganado obtenidos a través de la transformación de residuos vegetales agrícolas y residuos agro-industriales. Con ello se pretende, por una parte, la creación de una demanda cuantitativa apreciable que posibilite la implantación de una industria regional de transformación de subproductos agrícolas y, por otra, la reducción de los costes de producción de las explotaciones ganaderas.

La consecución de estos objetivos es especialmente necesaria en el sector extremeño de bovino de leche, pues conllevará una mejora de la competitividad de las explotaciones ganaderas, tanto por esta reducción de inputs, como por la mayor calidad de los productos obtenidos. Pero para que estos efectos sean apreciables es necesario que afecten a un volumen de producción cuantitativamente importante. Por tanto deben definirse los posibles beneficiarios bajo el criterio de actividad económica suficiente.

A través de la presente disposición, conforme a lo especificado en el Artículo 5.º del Decreto marco y en consecuencia con los objetivos definidos y las disponibilidades presupuestarias, se determinan los sujetos beneficiarios, el tipo de subproducto subvencionable y el concepto al que se imputa el coste de la acción.

Por todo ello, en virtud de la facultad que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 96/90, he tenido a bien dictar la presente:

ORDEN

ARTICULO 1.º

Podrán ser beneficiarios de las ayudas descritas en la presente orden, las Agrupaciones de Productos Agrarios reconocidos para el grupo de producto de bovino de leche y cuyas explotaciones asociadas radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hayan adquirido a terceros y utilizado los subproductos agrarios transformados que se definen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.º

A efectos de las ayudas se considerará producto subvencionable aquel que incluya, en todo o en parte, subproductos agrícolas vegetales y agroindustriales tales como semillas de algodón, alfalfa, pajas de cereales, vinazas, sueros de queserías, melazas y que la mezcla final dada al ganado haya sufrido una transformación industrial.

ARTICULO 3.º

1.—El importe de la ayuda será de hasta 2 pesetas por kilogramo de producto adquirido y utilizado por los beneficiarios, estableciéndose un límite máximo subvencionable de 6.500 Tm.

2.—La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los solicitantes.

ARTICULO 4.º

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

— Memoria técnica en la cual se indique la composición de los alimentos utilizados, factores de conversión, dimensión de las explotaciones que los utilizaron indicando el número de animales y la superficie de las mismas, número de socios, así como la influencia en el rendimiento de los animales y en la calidad de la leche obtenida.

— Fotocopia de la Tarjeta de las personas Jurídicas de la Entidad.

— Estatutos de la Entidad legalizados.

— Copia del último recibo de la Licencia Fiscal.

— Justificación del cumplimiento formal de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

— Justificantes de los gastos de adquisición de dichos alimentos, mediante facturas emitidas por la empresa suministradora.

— Balance y cuenta de resultados de los años en los cuales se hayan adquirido dichos productos.

La documentación podrán ser fotocopias debidamente compulsadas.

ARTICULO 5.º

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las ayudas se concederán por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias en un plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 6.º

El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.622A.473.00 y código proyecto de inversión 90412102.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de noviembre de 1991.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1991, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión por el procedimiento de libre designación de puesto de trabajo vacante en la Junta de Extremadura.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de esta Consejería de 30 de septiembre de 1991, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 77 de 8 de octubre, se anunció convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura.

De acuerdo con lo previsto en las Bases de la Convocatoria y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Primero.—Resolver la convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante por el procedimiento de libre designación, y anunciada por Orden de 30 de septiembre de 1991, adjudicando el puesto que figura detallado en el Anexo adjunto a esta Orden al funcionario que así mismo se especifica.

Segundo.—1. El traslado que se derive de la presente Resolución tendrá la consideración de voluntario y no dará derecho a indemnización alguna.

2. El destino adjudicado será irrenunciable.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo des-

tino obtenido será de tres o quince días naturales según la plaza radique en la misma o en distinta localidad.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la resolución de concurso. A estos exclusivos efectos, las retribuciones correspondientes al nuevo puesto se devengarán desde el día siguiente al del cese, siempre que la toma de posesión en el adjudicado se produzca dentro de los plazos establecidos anteriormente.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde su publicación.

Mérida, a 15 de noviembre de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura

ANEXO

Apellidos y nombre: Ramos Granado, Benito.
Consejería: Educación y Cultura.
Centro directivo: Dirección General de Deportes.
Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Promoción Deportiva.
Requisitos de grupo: A/B.
Nivel: 26.
Complemento específico: 1.3.
Ubicación: Mérida.